

Sabanagrande, 18 de septiembre del 2020

Radicado	0863440489001-2018-00242-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	JULIO CESAR FLOREZ RUA
Juez (a)	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho el proceso de la referencia, con poder otorgado por la parte demandante, junto con otras solicitudes a resolver en el presente caso. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
SEPTIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y, revisado el expediente, se tiene que la Dra. **ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE**, como apoderada de la parte demandante, presentó ante este Despacho Judicial las siguientes solicitudes:

- Se reconozca personería para actuar en el presente proceso, en los términos del poder debidamente otorgado por el Gerente Jurídico del BANCO DE BOGOTÁ S.A., de acuerdo con la escritura pública N° 4224 del 2 de junio del 2017.
- Se dé trámite al memorial aportado por el abogado JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS de fecha 28 de mayo de 2019.

De conformidad con el escrito presentado el 28 de julio del 2020, por parte de la Dra. Zulma Milena Quisoboni Zárate a través de correo electrónico, esta Judicatura estima procedente, reconocerle personería para actuar en el caso bajo estudio, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, y al artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Ahora bien, con respecto a su segunda solicitud, cabe resaltar que esta Judicatura ya se pronunció sobre el memorial allegado el 28 de mayo del 2019 por el Dr. José Luis Baute Arenas por medio de auto de fecha del 20 de agosto del 2019 notificado por estados el 21 del mismo año. (f.95)

Por otro lado, el Despacho advierte, que el demandado JULIO CESAR FLOREZ RUA, no se encuentra notificado en debida forma, toda vez que en la certificación de notificación personal (Guía N° 1021477 del 14 de noviembre del 2018) se puede evidenciar las observaciones de "No reside o no trabaja en el lugar". Así mismo, se aportó posteriormente certificación de notificación por aviso la cual fue recibida por la parte demandada, No obstante, el Despacho consideró que las notificaciones realizadas eran irregulares, y en consecuencia en auto de fecha del 10 de mayo del 2019 negó la solicitud de seguir adelante la ejecución (f. 72). Por lo que, el Juzgado en esa ocasión requirió al

apoderado judicial de la parte actora para que realizara en debida forma la notificación del demandado.

Pese a lo anterior, en la actualidad no se han concretado las diligencias de notificación a la parte demandada, por lo que, este Despacho requerirá nuevamente al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar la notificación de la parte demandada; so pena de que al fenecer el término señalado se proceda a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. Zulma Milena Quisoboni Zárata, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a la apoderada judicial de la parte demandante el auto de fecha del 20 de agosto del 2019, notificado por estados el 21 de agosto del mismo año, por medio del cual se le aceptó la renuncia del poder al Dr. José Luis Baute Arenas.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar las notificaciones en debida forma del señor JULIO CESAR FLOREZ RUA; so pena de que al fenecer el término señalado se proceda a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ